



EJECUTIVO

RADICADO: 68001400300720210035700

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que la parte actora **SAUL RIVERA FRANCO** manifiesta que acepta la liquidación presentada en la contestación de la demanda (f079), además solicita la terminación del proceso y entrega de títulos sin señalar en su escrito cantidad concreta (f079), a folio 80-82 el demandado solicita se dé prioridad al levantamiento de medidas en atención a pago de nómina por tratarse de una empresa, y aunado a lo anterior a folio 96-97 **JULIO SANTANDER SALLEG VALVERDE**, en Nombre propio y en representación Legal de la Sociedad **BICILETAS FENIX S.A.S**, autoriza, la entregada la Suma \$14.004.863 al Señor **SAUL RIVERA FRANCO** de los dineros retenidos de sus cuentas (**JULIO SANTANDER SALLEG VALVERDE**), y se le efectuó el reintegro del saldo del depósito Judicial a la Sociedad **BICILETAS FENIX S.A.S.**, En el cuaderno 2 también el extremo pasivo a elevado peticiones de levantamiento de medidas a folios 21-29 y 32 a 38. Sírvase proveer. Bucaramanga 12 de agosto de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se dará **TRASLADO** por el término de 3 días del escrito que obra a folio 096 a 097 de la presente foliatura, a **SAUL RIVERA FRANCO**, para que coadyuve o ratifique la entrega de la suma de \$ 14.004.863 como pago total de la obligación, intereses, costas y terminación del proceso.

Previo a ordenar la entrega de títulos al señor **JULIO SANTANDER SALLEG VALVERDE**, se requiere a **BANCOLOMBIA SA**, para que de manera **INMEDIATA** aclare el nombre del demandante toda vez que consigno a nombre de **SAUL FRANCO** y el demandante dentro del presente proceso es **SAUL RIVERA FRANCO**:

46001000163204288144964	<u>SAUL FRANCO</u>	02/07/2021	\$ 3.498.611,16
46001000163240688144964	<u>SAUL FRANCO</u>	06/07/2021	\$ 3.259.296,54
46001000163281488144964	<u>SAUL FRANCO</u>	07/07/2021	\$ 3.004.378,79
460010001633166 88144964	<u>SAUL FRANCO</u>	08/07/2021	\$ 17.967.713,51

En firme el presente proveído ingrésese nuevamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-317

PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INSPECCION JUDICIAL

Frente a la inspección Judicial programada para el día 13 de Agosto de los corrientes, y reexaminada la petición, procede el despacho a dejar sin efecto el auto de fecha de Julio 9 del 2021, que fijo fecha para realizar prueba extrajudicial de Inspeccion Judicial, bajo el entendido y posicion jurisprudencial que los autos ilegales no atan al juez y con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La prueba extraprocésal como lo reseña el peticionario recae sobre un inmueble que la señora FLORALBA SANCHEZ DE RUEDA arrendo a DAVID JOSUE QUINTANA LA RIVA quien fungía como **cónsul de la Republica Bolivariana de Venezuela.**
2. La convención de Viena sobre relaciones consulares del 24 de Abril de 1963 que entro en vigor el 19 de marzo de 1967, señala una serie de privilegios e inmunidades consulares y en su artículo 27 señala la protección de los locales donde funcionen los consulados para cuando se rompan las relaciones consulares entre dos Estado. A su vez en el literal a) de la norma en comento, se establece la obligación del Estado receptor de proteger y respetar los locales consulares.
3. En igual sentido el artículo 31 numeral 1 ejusdem, establece la inviolabilidad de los locales consulares y el numeral 2 de la norma en cita, ordena a las autoridades del Estado receptor NO PENETRAR en la parte de los locales consulares que se utilice para trabajo de la oficina consular.
4. El artículo 59 de la Convencion atrás citada vuelve y reitera la protección de los locales consulares.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En este orden de ideas, como se esta frente a la inspección judicial de un local donde se arrendo para que fungiera como consulado de la Republica Bolivariana de Venezuela, este estrado judicial tendrá que acatar la normativa de la convención de Viena y abstenerse de penetrar en dicho inmueble con las finalidades que expresa el peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyectado por: Rossana Balaguera Pérez)